



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 029/10 - GRAL.

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional",

31 AGO 2010

VISTO:

El expediente N° 13301-0205299-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, las disposiciones vigentes en materia de facilidades de pago en cuotas de deudas impositivas otorgadas por el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y las disposiciones de la Resolución General N° 17/2008 - API y de la Resolución N° 473/10 del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución General N° 17/08 - API se estableció un régimen de facilidades de pago con carácter permanente, aplicable a la cancelación de deudas fiscales originadas en el Impuesto Inmobiliario;

Que por la Resolución N° 473/10 del Ministerio de Economía se modificaron los intereses correspondientes a Convenios de Pagos, estableciéndose la siguiente escala: Convenios hasta seis cuotas 0,5%, Convenios hasta 12 cuotas 1,0% y Convenios de más de 12 cuotas 1,5%;

Que es objetivo permanente de esta Administración Provincial de Impuestos facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales cuya determinación, fiscalización, recaudación y cobro judicial se encuentra a cargo de esta Administración;

Que en tal sentido, resulta necesario implementar, con carácter permanente, un plan de facilidades de pago que permita regularizar las citadas obligaciones fiscales, en este caso el Impuesto Inmobiliario, sin que ello implique condonación total o parcial de las deudas o liberación de los accesorios;

Que, acorde a los permanentes cambios tecnológicos, se hace necesario adecuar a esta nueva realidad los distintos servicios que debe brindar esta Administración para que los contribuyentes desde sus domicilios a través de Internet puedan generar sus planes de pago en cuotas;

Que a ese efecto, es oportuno implementar tal procedimiento a través de la página web del Organismo incorporada a la página de la Provincia de Santa Fe (<http://www.santafe.gov.ar>);

Que el sistema a implementar ha sido desarrollado por esta Administración Provincial de Impuestos, con la participación de los sectores técnicos, legales, de seguridad e informáticos;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 029/10-GRAL

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Informe Nº 489/10 de fs. 17, no encontrando observaciones que formular al acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Establecer el otorgamiento de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales a que refiere el artículo 58 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificaciones) respecto del Impuesto Inmobiliario, sus intereses y multas.

Exclusiones.

ARTICULO 2º- No se dará curso a las solicitudes de facilidades de pago en los siguientes casos:

1. Deudas con vencimiento durante el mes en el cual se liquide el plan de facilidades de pagos.
2. Deudas por lo que existiera un plan de facilidades de pagos en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado.
3. Cuotas correspondiente a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el se hayan celebrado hasta fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad o que la caducidad sea solicitada por el contribuyente, cualquiera fuera el plan de facilidades o régimen por el que se haya celebrado.
4. Las actualizaciones, intereses y recargos y/o multas sobre los conceptos de los incisos anteriores.
5. Deudas por las cuales se hayan formalizado hasta dos planes de pago en los términos de la presente resolución. No se computarán a los efectos de esta limitación cuando el origen de la deuda corresponda a conceptos incluidos en los artículos 7º, 8º y 10º de la presente resolución general.

Requisitos y formalidades.

ARTICULO 3º- Para generar el Plan de Facilidades de Pago, los contribuyentes y/o Responsables, deberán ingresar a la aplicación informática disponible en la página web de esta Administración Provincial de Impuestos incorporada al sitio www.santafe.gov.ar, denominada "Mi Plan de Pago por Internet - Impuestos de Emisión" y seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I y que forma parte de la presente.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10 GRAL

ARTICULO 4° - El plan de facilidades de pago será generado por cada partida inmobiliaria; y se considerara formalizado con el ingreso de la primera de las cuotas, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general.

La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

Condiciones del plan de facilidades y cuotas.

ARTICULO 5°- El Plan de Facilidades de Pago se ajustara a las siguientes condiciones:

- a) Número máximo de cuotas a solicitar: 36 (treinta y seis) cuotas.
- b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularan dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrara cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengara los intereses que para este tipo de deuda se fijan, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$25.- (pesos veinticinco) para el Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano y a \$150.- (pesos ciento cincuenta) para el Impuesto Inmobiliario Rural.
- d) La tasa de interés de financiamiento aplicable será la establecida por el Ministerio de Economía de la provincia y variará de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable:
 - Hasta 6 (seis) cuotas: 0.50 % de interés mensual.
 - Hasta 12 (doce) cuotas: 1.00 % de interés mensual.
 - Hasta 36 (treinta y seis) cuotas: 1.50 % de interés mensual.

ARTICULO 6°- El ingreso de las cuotas deberá efectuarse en las entidades bancarias autorizadas y con los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la segunda de ellas el día 15 del mes siguiente al de la liquidación del plan, o día hábil inmediato posterior, si aquel fuera inhábil. Las restantes cuotas vencerán los días 15 de cada mes o día hábil inmediato posterior, si aquel fuera inhábil.

Las cuotas abonadas fuera de término, en la medida que no impliquen caducidad del plan solicitado, darán lugar a la aplicación sobre el monto total de las mismas, de los intereses previstos en el artículo 43 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Para obtener la liquidación correspondiente a las cuotas a que se hace mención en el párrafo precedente, el contribuyente deberá ingresar al servicio "Mi Plan de Pago por Internet - Impuestos de Emisión" - Estado del Convenio - Impresión de Boletas.

Deudas en procesos de verificación o fiscalización o en discusión administrativa.

ARTICULO 7°- Tratándose de deudas en que se discuta la determinación,



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 029/10. GRAL

liquidación o procedencia del tributo en instancia administrativa, los contribuyentes o responsables, deberán comunicar en forma fehaciente su allanamiento mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta en Anexo II y que forma parte de la presente resolución.

Esta presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibles, o se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con las actuaciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

Deudas en Gestión Judicial.

ARTICULO 8º- Los contribuyentes o responsables que soliciten un Plan de Facilidades de Pagos por deudas sometidas a juicio de ejecución fiscal, deberán presentar la nota denominada "Allanamiento para deudas en ejecución fiscal" cuyos modelos se adjuntan en los ANEXOS III y IV que forman parte de la presente resolución. En el caso que el contribuyente hubiera comparecido oportuna y formalmente en el juicio pertinente, el allanamiento a la demanda y/o el desistimiento de todo recurso articulado en el mismo lo efectivizará en el pleito y ante el Juzgado donde esté radicada la causa; presentando copia de dicho escrito, con el cargo respectivo, ante la Oficina de Apremios. Cuando el contribuyente no se hubiera presentado a estar a derecho en la causa respectiva, el allanamiento de rigor lo suscribirá y formalizará directamente ante la Oficina de Apremios que por jurisdicción corresponda.

La formalización de planes de facilidades de pago en los términos de la presente resolución, en casos de procesos de ejecución fiscal, implicará allanamiento liso y llano por parte del contribuyente a la pretensión fiscal, debiendo los representantes o apoderados de la Administración Provincial de Impuestos, en caso de corresponder, requerir al Juez interviniente el dictado de la sentencia pertinente, suspendiéndose los efectos de la misma durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

En el caso que la solicitud de adhesión resulte anulada, o se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con las actuaciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 9º- Las medidas cautelares adoptadas en los juicios de ejecución fiscal



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 029/10-GRAL

subsistirán hasta la cancelación total del respectivo plan de facilidades de pago.

A pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de esta Administración Provincial de Impuestos.

Deudas en concursos preventivos o de quiebras.

ARTICULO 10°- En los casos de concursos preventivos o de quiebra, los interesados (debidamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán adherirse por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistirse de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto los fallidos contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante.

Caducidad.

ARTICULO 11°- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Administración Provincial de Impuestos, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación.

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la última cuota del plan, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda mediante depósito en los bancos habilitados.

Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, esta Administración queda habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a esta la totalidad de las sumas ingresadas, comenzando por las más remotas y afectando -en este orden- primero a las multas, intereses y luego al impuesto integrante de la liquidación base que diera origen al plan de facilidades.

Cuando la caducidad corresponda a convenios celebrados en planes de facilidades de pago en cuotas o regímenes de regularización tributaria anteriores al instaurado por la presente resolución, el saldo de la deuda original, se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integran la liquidación base del plan de pago original.

ARTICULO 12°- La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 029/10-GRAL

presente resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma.

El sistema informático utilizado para generar los planes de pagos constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, en modo alguno, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos por lo declarado y pagado.

Disposiciones Generales.


ARTICULO 13°- Apruébese la utilización de la aplicación informática "Mi Plan de Pago por Internet - Impuestos de Emisión" disponible en la página web de este Organismo en el sitio www.santafe.gov.ar, del Formulario N° 1003 denominado "Solicitud Convenio de Pago en Cuotas", Volante de Pago correspondiente a las cuotas del Plan, de Notas Allanamiento para deudas en gestión judicial, Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 14° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de setiembre de 2.010.

ARTICULO 15°- Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Resolución General N° 17/08 y modificatorias y toda otra disposición que se oponga a lo resuelto en la presente.

ARTICULO 16°- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector Secretario General
A/C. Resol. 026/09
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSÉ DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 029/10 GRAL

ANEXO I – RESOLUCION GENERAL N° 29/10 – API

Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias mediante un plan de facilidades de pago.

a) Deuda por obligaciones vencidas al mes inmediato anterior al que se liquida el plan en concepto de Impuesto Inmobiliario.

PRIMERO: El Contribuyente y/o responsable generará la/s liquidación/es de la/s deuda/s que se pretenda/n regularizar mediante la aplicación informática en el sitio www.santafe.gov.ar denominado "Visualización y Liquidación de Deuda del Impuesto Inmobiliario" disponible en la página de esta Administración Provincial de Impuestos y aprobado por Resolución General N° 09/08 –API – y modificatorias.

SEGUNDO: Con la confirmación de la/s liquidación/es generada/s, ingresará a través del botón Plan de Pago y seleccionará el plan de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. El contribuyente visualizará la información relacionada al mismo, consistente en monto total financiado, monto de las cuotas y vencimiento de las mismas.

TERCERO: Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal

CUARTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

QUINTO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 029/10-GRAL

- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

b) Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias no incluidas en el punto anterior:

El contribuyente y/o responsable deberá obtener de la Administración Provincial de Impuestos las liquidaciones de deudas, según el origen de las mismas, siguiendo el procedimiento que se dispone en los puntos detallados a continuación.

PRIMERO: Para deudas en que se discuta la determinación, liquidación o procedencia del tributo en instancias Administrativa, el contribuyente y/o responsable solicitará en los términos del artículo 7° de la Resolución General; la liquidación de deuda en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires donde se encuentre radicada la actuación administrativa.

SEGUNDO: Para deudas en gestión judicial, el contribuyente y/o responsable solicitará al momento de allanarse en los términos del artículo 8° de la Resolución General; la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

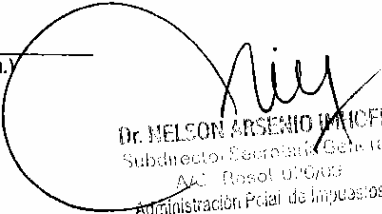
TERCERO: Para deudas en concurso preventivo o en quiebra, el contribuyente y/o responsable solicitará en los términos del artículo 10° de la Resolución General, la liquidación de deuda en el área de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación judicial.

CUARTO: Tratándose de convenios caducos, declarados caducos o en condiciones de caducidad, el contribuyente y/o responsable solicitará la liquidación del saldo de la deuda, en dependencias de esta Administración que por domicilio fiscal le corresponda.

QUINTO: Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio www.santafe.gov.ar, Economía, API, e ingresará al servicio "Mi plan de pago por Internet – Impuesto Inmobiliario".

SEXTO: El contribuyente y/o responsable a través del botón Generación Plan de Pago ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s Liquidación/es de deuda/s y el sistema mostrará las distintas opciones de planes posibles en función a la deuda que pretende regularizar. Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la siguiente información:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) CUIT / CUIL


Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector, Secretaría General
A.C. Resol. U.P.G.A.S.
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10 GRAL.

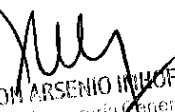
- c) Apellido y nombre/s
- d) Domicilio fiscal
- e) Dirección de correo electrónico
- f) Localidad
- g) Código Postal

SEPTIMO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y los volantes de pago (código 704) correspondientes a cada una de las cuotas que deberá presentar y pagar en los bancos habilitados.

A partir de la tercera cuota del plan, el contribuyente y/o responsable podrá cancelar las mismas a través de los cajeros automáticos de la red link o home banking utilizando el Código de Pagos Link.

OCTAVO: Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado


Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector Secretario General
A/C. Resolución 026/09
Administración Pcia. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcia. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 029/10-GRAL

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 29/10 - API

NOTA DE ALLANAMIENTO ADMINISTRATIVO

A LA

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

El que suscribe,, titular del/de la DNI/CI/LC/LE
N°.....CUIT N°.....con domicilio real en
.....Código Postal..... de la localidad
deProvincia deen su carácter de (1)
.....lo cual acredita adjuntando la siguiente
documentación.....se
presenta y manifiesta que se allana y/o desiste de todo recurso, acción y/o derecho, incluso
de repetición, por los conceptos y montos que se formula el acogimiento al Plan de
Facilidades de Pago - Resolución General N° API - que tramita en la actuación
administrativa que se detalla a continuación:

EXPEDIENTE/S N°.....

RESOLUCION/ES N°.....

IMPUESTO/S:.....

RECURSO (TIPO Y FECHA):.....

OBSERVACIONES:.....

Afirmo que los datos son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha
confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA

FIRMA

FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD CERTIFICANTE O PERSONAL DE API.

LIQUIDACION/ES DEUDA QUE SE RETIRA N°:

FIRMA, DNI Y ACLARACION DE QUIEN RETIRA.

Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado. (2)

(1) Contribuyente titular, socio, gerente, presidente, apoderado

(2) Tachar lo que no corresponda

Nelson Arsenio Inhoff
Dr. NELSON ARSENI O INHOFF
Subdirector General
A/C. Resol. 020/09
Administración Provincial de Impuestos

Jose Daniel Raffin
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Provincial de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 029/10-GRAL

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 29/10 - API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO - SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el
.....de apellido materno
de profesión de estado civil
titular del/de la DNI/CI/LC/LE N°CUIT N°
con domicilio real eny constituyendo
domicilio a los efectos legales en calleN°
..... de la localidad deProvincia de Santa Fe, con el
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este Juzgado de
.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.....
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.....
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.....
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.....

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

[Handwritten Signature]
 Dr. NELSON ARSEMO IMACCF
 Subdirector, Secretaría General
 A/C Regol 026/08
 Administración Pcia. de Impuestos

[Handwritten Signature]
 C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
 ADMINISTRADOR PROVINCIAL
 Administración Pcia. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 029/10 GRAL

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 29/10 - API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
EN REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE JUDICIAL**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el
.....de apellido materno
de profesión de estado civil
titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N°
con domicilio real en y constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle N°
..... de la localidad de Provincia de Santa Fe, con el
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. N° tramitado ante este Juzgado de
..... y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soy
..... de la firma inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa
Fe/Rosario (1), al N° F..... L.....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la
demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas
reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo
normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo
dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia
que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la
causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito
reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I, II y III del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.


Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF
 Subdirector/Secretaría General
 AN° Resolución 023/09
 Administración Pcia. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
 ADMINISTRADOR PROVINCIAL
 Administración Pcial. de Impuestos



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:

RESOLUCION N° 029/10-GRAL

ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL N° 29/10 – API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
POR DERECHO PROPIO – SEDE ADMINISTRATIVA**

Señor
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a, nacido/a el
.....de apellido materno
de profesión de estado civil
titular del/de la DNI/CI/LC/LE N° CUIT N°
con domicilio real eny constituyendo
domicilio a los efectos legales en calleN°
..... de la localidad deProvincia de Santa Fe, con el
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. N°tramitado ante este Juzgado de
.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agrégue en autos la documental acompañada.-----
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.-----

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

Dr. NELSON ARSENO INFANTE
subdirector Secretaría General
At: Resol 026/08
Administración Pcia. de Impuestos

C.F.M. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcia. de Impuestos



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 028/10-GRAL

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 28/10 - API

**NOTA DE ALLANAMIENTO PARA DEUDAS EN GESTION JUDICIAL
EN REPRESENTACION DE TERCEROS - SEDE ADMINISTRATIVA**

Señor
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a, nacido/a el
.....de apellido materno
de profesión de estado civil
titular del/de la DNI/Ci/LC/LE N° CUIT N°
con domicilio real en y constituyendo
domicilio a los efectos legales en calle N°
..... de la localidad de Provincia de Santa Fe, con el
Patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.
por su propio derecho comparece en los autos caratulados "A.P.I. c/....."
s/Ejecución Fiscal Expte. N° tramitado ante este Juzgado de
..... y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada adjunto soy
..... de la firma inscripta en el Registro Público de Comercio de Santa
Fe/Rosario (1), al N° F. L.

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma expresa y material a la
demanda de autos conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas
reclamadas y las costas devengadas, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo
normado en la Resolución General N° de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo
dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.).

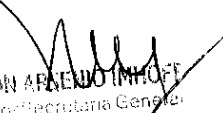
III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia
que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la
causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito
reclamado.


POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y III del presente.
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.
- d)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.


Dr. NELSON ARSENO IMHOFF
 Subdirector/Secretaria General
 AAC - Resol. 028/08
 Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL CRAFFINO/95
 ADMINISTRADOR PROVINCIAL
 Administración Pcial. de Impuestos